01/11/2008

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Medios de prueba pertinentes: no todos los documentos han de presentarse con la demanda o contestación.

Interpretación flexible del art. 56 LJCA.

Aun cuando la doctrina del TC en torno al derecho fundamental a la utilización de los medios de prueba pertinentes para la defensa establece que para entender lesionado el citado derecho fundamental, es preciso que la prueba inadmitida o no practicada se haya solicitado en tiempo y forma, sin que en ningún caso pueda considerarse menoscabado este derecho cuando la inadmisión de una prueba se haya producido debidamente en aplicación estricta de las normas legales cuya legitimidad constitucional no pueda ponerse en duda, también es cierto que el art. 56.4 de la LJCA dispone que después de la demanda y contestación no se admitirán a las partes más documentos que los que se hallen en alguno de los casos previstos en el proceso civil. No obstante, el demandante podrá aportar, además, los documentos que tengan por objeto desvirtuar alegaciones contenidas en las contestaciones a la demanda y ponga de manifiesto disconformidad en los hechos, antes de

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF